

(SE DECLARAN EN ESTADO DE SITIO Y DE GUERRA, RESPECTIVAMENTE LAS REGIONES DEL LITORAL ATLÁNTICO Y NUEVA SEGOVIA, Y ESTELÍ Y VARIOS PUEBLOS DE LAS JURISDICCIONES DE LEÓN Y CHINANDEGA)

LEY, Aprobado el 24 de Febrero de 1932

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 45 de 26 de Febrero de 1932

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1º. - Se declaran en Estado de Sitio todas las regiones del Litoral Atlántico y los departamentos de Nueva Segovia, Jinotega y Matagalpa y las jurisdicciones de las ciudades y pueblos del Departamento de Chinandega, no incluidos en el Art., siguiente, con suspensión de las garantías constitucionales, excepto las comprendidas en el artículo 62 Cn.

Art. 2º. - Se declaran en Estado de Guerra el Departamento de Estelí y las jurisdicciones de los pueblos de El Sauce, Achuapa, Jicaral y Santa Rosa del Departamento de León; Somotillo, Villa Nueva, Santo Tomás, San Pedro, Cinco Pinos y San Francisco de Cuajiniquilapa, del Departamento de Chinandega.

Art. 3º. - Esta ley empezará a regir después de su publicación por bando, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados - Managua, D. N., 23 de febrero de 1932, **Gustavo A. Noguera**, D. P. – **Juan M. Zamora**, D. S. **J. A. Madrigal**, D. S.

Al Poder Ejecutivo - Cámara del Senado Managua, D. N., 24 de febrero de 1932. - **H. A. Castellón**, S. P. – **J. Cajina Mora**, S. S. – **Pablo R. Jiménez**, S. S.

Por Tanto: EJECUTESE - Casa Presidencial - Venecia, 25 de febrero de 1932. **J. M. MONCADA**. – **ANTONIO FLORES VEGA**, Ministro de la Gobernación y Anexos.